



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (21-02-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LESLIE OMARA BRUZÓN PEÑARANDA** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP.**

RAD. 44-001-3105-002-2022-00013 -00

Revisada la Demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con lo establecido en el artículo 26 modificado por la ley 712 del 2001 que trata de los "Anexos de la demanda": "La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **4. La prueba de la existencia y representación legal**, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. En este caso no se observa aportado el certificado de existencia y representación, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Se advierte al actor que la subsanación de las falencias antes anotadas también debe remitirse a la entidad demandada, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, artículo 6°. aparte 4° "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia conceder al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

RECONOCER personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 84.084.606 y T.P 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado especial del señor en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha **21 FEB 2022**
se notifico por anotación en el estado
de fecha **22 FEB 2022**
Nº **06**